



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEDEM/GG/N° 093/2023

ING. FÁTIMA LUZ PACHECO DOMÍNGUEZ

GERENTE GENERAL

SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS

SEDEM

La Paz, 06 de abril de 2023.

VISTOS:

El Informe Técnico INF/GG/GAF/UA N° 0326/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia Administrativa Financiera e Informe Legal INF/GG/GJ/UGJ N° 0082/2023 de 6 de abril 2023 emitido por la Gerencia Jurídica del SEDEM, todo lo que convino ver y se tuvo presente (...).

CONSIDERANDO I:

Que, el párrafo II del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 7 de febrero de 2009, establece *"El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población"*.

Que, el artículo 232 del texto constitucional, señala *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, el párrafo I del numeral 12 del artículo 298 de la norma suprema, determina entre las competencias privativas del nivel central del Estado, la *"creación, control y administración de las empresas públicas estratégicas del nivel central del Estado"*.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), indica *"La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación (...)"*.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



(Handwritten mark)



Que, el artículo 7 de la Ley anteriormente citada, refiere *"El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración. b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley"*.

Que, con referencia al artículo 13 de la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), señala el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

Que, el artículo 20 de la norma jurídica citada, comunica *"Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos"*.

Que, el artículo 27 del citado ordenamiento jurídico, determina *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública y que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación"*.

Que, el parágrafo I del artículo 3 de la Ley N° 2027 de fecha 27 de octubre de 1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público, establece *"El ámbito de aplicación del presente Estatuto, abarca a todos los servidores públicos que presten servicios en relación de dependencia con cualquier entidad del Estado, independientemente de la fuente de su remuneración"*.

CONSIDERANDO II:

Que, los párrafos I y II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 0590 de fecha 4 de agosto de 2010, dispone la creación del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas





Productivas – SEDEM, como institución pública descentralizada, de derecho público, con personalidad jurídica y autónoma de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. El SEDEM no cuenta con directorio; el SEDEM tendrá bajo su dependencia directa, las siguientes Empresas Públicas Productivas: b) Papeles de Bolivia – PAPELBOL; c) Cartones de Bolivia – CARTONBOL; d) Cementos de Bolivia – ECEBOL; g) Las que fueren creadas a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo; Empresa Estratégica de Producción de Semillas – EEPS; Empresa Estratégica de Producción de Abonos y Fertilizantes – EEPAF; y la Empresa Pública Productiva de Envases de Vidrio – ENVIBOL, Empresa Pública Productiva de Industrialización de la Hoja de Coca Boliviana – KOKABOL y la Empresa Pública Productiva Industria Boliviana de Aceites Ecológicos – IBAE.

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo citado ut supra, establece entre las funciones de el/la Gerente General del SEDEM: inciso j) *"Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias"*.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 2946 de fecha 12 de octubre de 2016, indico *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar y complementar el Decreto Supremo N° 0590, de 4 de agosto de 2010"*.

Que, el artículo 2 de la normativa citada precedentemente, establece *"(Modificaciones) parágrafo I. Se modifica el parágrafo II del artículo 6 del Decreto Supremo N° 0590, de 4 de agosto de 2010, con el siguiente texto: "II. El SEDEM aprobará su estructura organizacional para el cumplimiento de sus funciones."*

Que, el Decreto Supremo N° 21637 de fecha 25 de junio de 1987, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 2892 de fecha 1 de septiembre de 2016 y el Decreto Supremo N° 3546 de fecha 1 de mayo de 2018, en el artículo 25, dispone se reconocen las siguientes prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares que serán pagadas, a su cargo y costo, directamente por los empleadores de los sectores público y privado y de las cooperativas mineras: a) Subsidio Prenatal, consistente en la entrega a la madre gestante asegurada o beneficiaria, de un pago mensual, en dinero o especie, equivalente a Bs.2.000.- (Dos Mil 00/100 Bolivianos) durante los cinco (5) últimos meses de embarazo, independientemente del subsidio de incapacidad temporal por maternidad; b) Subsidio de Natalidad, por nacimiento de cada hijo: un pago único a la madre, equivalente a Bs.2.000.- (Dos Mil 00/100 Bolivianos); c) Subsidio de Lactancia, consistente en la entrega a la madre de productos lácteos u otros equivalentes a Bs.2.000.- (Dos Mil 00/100 Bolivianos) por cada hijo, durante sus primeros doce meses de vida; d) Subsidio de Sepelio, por fallecimiento de cada hijo calificado como beneficiario menor de 19 años: un pago único a la madre, equivalente a Bs.2.000.- (Dos Mil 00/100 Bolivianos).

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 3319 de fecha 6 de septiembre de 2017, señala *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las entidades encargadas de determinar la lista de productos, selección de proveedores y la distribución de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida; así como la entidad encargada de su control y fiscalización"*.





Que, el artículo 4 de la normativa citada precedentemente, establece "*parágrafo III. La distribución de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida será efectuada por el SEDEM debiendo contar con condiciones adecuadas y capacidad logística de: almacenamiento, conservación y distribución de los productos de los citados subsidios según normas de bioseguridad, higiene, inocuidad alimentaria y manipulación de alimentos*" (...).

Que, el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 4507 de fecha 19 de mayo de 2021, refiere Se modifica el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3319, de 6 de septiembre de 2017, con el siguiente texto: "*I. El Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM en base a las listas aprobadas por el Ministerio de Salud y Deportes, conformará los paquetes con productos nacionales priorizando los alimentos con alto valor nutricional, para los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, elaborados por empresas públicas, empresas privadas, asociaciones de productores, Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias - OECAs y Organizaciones Económicas Comunitarias - OECOM.*"

Que, mediante la Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 063/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, señala "*Aprobó la Estructura Organizacional del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, el Manual de Organización de Funciones del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM (Versión 6) (...)*".

Que, el numeral 1 del Procedimiento de Aprobación de Instrumentos Normativos del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM y de las Empresas Públicas Productivas - EPPS dependientes del SEDEM (Versión 04) aprobado con la Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 086/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, indica "*El objetivo del presente procedimiento es establecer las atribuciones, responsabilidades y secuencia de actividades concernientes al proceso de elaboración, revisión y aprobación de instrumentos normativos del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM y sus Empresas Públicas Productivas - EPP's*".

Que, el numeral 4 de la normativa legal precedente, determina "Son atribuciones y/o responsabilidades de las diferentes Unidades Organizacionales que intervienen en el proceso de elaboración, revisión y aprobación de instrumentos normativos, las siguientes: Unidad Solicitante, Gerencias de Área o Técnicas de la Unidad Solicitante, Arrea de Desarrollo Organizacional - ADO, Gerencia Administrativa Financiera, (...). Así también, el numeral 6 del citado reglamento, establece "*Descripción de actividades para la aprobación de instrumentos normativos (...)*".

Que, el artículo primero de la Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 090/2022 de fecha 05 de abril de 2023, aprobó el Reglamento para la Contratación Directa de Bienes (Productos) para los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida (Versión 9) y el artículo segundo del mismo texto legal, aprueba el Procedimiento de Selección de Proveedores, Conformación de Paquetes y Formalización de los Contratos para los Subsidios (Versión 6)".





CONSIDERANDO III:

Que, mediante el Informe Técnico INF/GG/GAF/UA N° 0326/2023 de fecha 31 de marzo de 2023 con hoja de seguimiento I/2023-09826, emitido por Responsable II Desarrollo Organizacional - SEDEM Jaime Iván Romero Cartagena, vía Jefe de Unidad I de Administración y Talento Humano - SEDEM Luis Mario Charcas Viscarra, Gerente Administrativo Financiero del SEDEM Arnaldo Wayer Martínez, dirigido a la Gerente General del SEDEM Ing. Fátima Luz Pacheco Domínguez con referencia "Reglamento de infracciones y sanciones para proveedores de los Subsidios", concluyo la pertinencia de la aprobación de las modificaciones planteadas al Reglamento de infracciones y sanciones para proveedores de los subsidios", al haber cumplido procedimientos y requisitos técnicos establecidos en el "Procedimiento de Aprobación de Instrumentos Normativos" vigente, así también el área designada responsable del Reglamento la Gerencia de Planificación y Control de Gestión (GPCG) no existe y las responsabilidades del proceso pasan a depender de la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva del SEDEM, con el código asignado en los sistemas de gestión del SEDEM a la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva GSAP-REG-006 Versión 6. Así también, recomienda la aprobación y puesta en vigencia del "Reglamento de infracciones y sanciones para proveedores, solicita dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 231/2022 de fecha 1 de agosto de 2022 que aprobó el Reglamento de infracciones y sanciones para proveedores (Versión 5).

Que, el Informe Legal INF/GG/GJ/UAS N° 0082/2023 de fecha 6 de abril de 2023, refiere que revisado el legajo y la normativa vigente aplicable, corresponde viabilizar la elaboración de la resolución administrativa de aprobación del Reglamento de infracciones y sanciones para proveedores de los Subsidios (Versión 6), solicitado a través del Informe INF/GG/GAF/UA N° 0326/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, toda vez que la justificación se enmarca en lo establecido en el Procedimiento de Aprobación de Instrumentos Normativos" aprobado mediante Resolución Administrativa N° 086/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, por los antecedentes citados precedentemente no existe óbice legal para atender la solicitud.

POR TANTO:

La Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, Fátima Luz Pacheco Domínguez, designada mediante Resolución Suprema N° 27308 de fecha 4 de diciembre de 2020, por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, en uso de sus funciones y atribuciones legales vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar, el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Proveedores de los Subsidios del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM con GSAP-REG-006 Versión 06, conformado por ocho (8) capítulos, treinta y seis (36) numerales y las disposiciones transitorias primera y segunda.





SEGUNDO. – Validar, el Informe Técnico **INF/GG/GAF/UA N° 0326/2023** de fecha 31 de marzo de 2023 elaborada por la Gerencia Administrativa Financiera e Informe Legal **INF/GG/GJ/UAS N° 0082/2023** de fecha 6 de abril de 2023, emitido por la Gerencia Jurídica del SEDEM, que son parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. – Dejar sin Efecto a partir de la fecha, la Resolución Administrativa N° 231/2022 de fecha 1 de agosto de 2022 que aprobó el "Reglamento de infracciones y sanciones para proveedores de los Subsidios" Versión 05 y toda normativa contraria a la presente resolución.

CUARTO. – Remítase, al Área de Desarrollo Organizacional dependiente de la Gerencia Administrativa Financiera, para la difusión de la presente resolución administrativa a todas las unidades organizacionales del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM y Empresas Públicas Productivas dependientes.

Regístrese, comuníquese, debiendo archivar dos ejemplares originales en la Gerencia Jurídica del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM (una copia original para la Unidad de Gestión Jurídica).

Patima Luz Pacheco Domínguez

GERENTE GENERAL

**SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS
PÚBLICAS PRODUCTIVAS
SEDEM**

Gladys Márquez Coronel
PROFESIONAL II ABOGADA ANALISIS
SEDEM

Eddy Burgos Zaballos
GERENTE JURÍDICO
Servicio de Desarrollo de las
Empresas Públicas Productivas
SEDEM

Abog. Miguelina Zárate Avila
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA
SEDEM

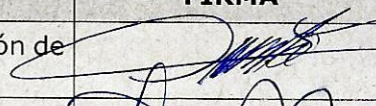
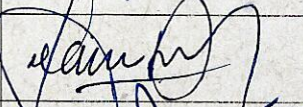



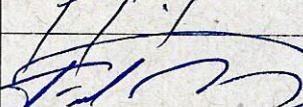
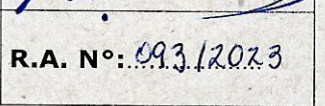
"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS.		Ver.	Pág.
			06	1 de 37

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS

GERENCIA DE SUBSIDIOS Y
ARTICULACIÓN PRODUCTIVA
ÁREA DE EVALUACIÓN, ASEGURAMIENTO Y
CONTROL DE CALIDAD - ASECA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO:	Jhonny José Ovando Sotar	Responsable I de Evaluación de la Calidad	
REVISADO:	Jaime Iván Romero Cartagena	Responsables II Desarrollo Organizacional	
REVISADO:	Luis Mario Charcas Viscarra	Jefe de Unidad Administrativa, Desarrollo Organizacional y del Talento Humano	
REVISADO:	Arnaldo Wayer Martínez	Gerente Administrativo Financiero	
REVISADO:	Melisa Abalos Choque	Gerente de Subsidios y Articulación Productiva	
REVISADO:	Fohad Jorge Amás Galindo	Coordinador General	
APROBADO:	Fátima Luz Pacheco Domínguez	Gerente General	

R.A. N°: 093.12023

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS

RA 093 - 06 - 04 - 23

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS		Ver.	Pág.
			06	2 de 37

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I5

DISPOSICIONES GENERALES5

ARTÍCULO 1. (OBJETO).....5

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).5

ARTÍCULO 3. (FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ORGANIZACIONALES).....5

ARTÍCULO 4. (BASE LEGAL).6

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).....8

CAPÍTULO II.....13

PROVEEDORES DE SUBSIDIOS13

ARTÍCULO 6. (REQUISITOS DE LOS PROVEEDORES DEL CANAL DIRECTO EN LA INSPECCIÓN).....13

ARTÍCULO 7. (OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL CANAL DIRECTO).13

ARTÍCULO 8. (REQUISITOS DE LOS PROVEEDORES DE LOS CANALES HORIZONTAL Y VERTICAL EN LA INSPECCIÓN).....13

ARTÍCULO 9. (OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE LOS CANALES HORIZONTAL Y VERTICAL).....13

ARTÍCULO 10. (VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS Y/O CERTIFICADOS).....14

CAPÍTULO III.....14

RECEPCIÓN DE PRODUCTOS14

ARTÍCULO 11. (RECEPCIÓN DE PRODUCTOS).....14

ARTÍCULO 12. (CONTROL DE RECEPCIÓN DE PRODUCTOS EN LAS AGENCIAS DE DISTRIBUCIÓN).....16

CAPÍTULO IV.....16

INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PEDIDO, RECLAMOS Y SUSPENSIÓN POR PRECAUCIÓN16

ARTÍCULO 13. (INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PEDIDO).16

ARTÍCULO 14. (RECLAMOS DE BENEFICIARIAS/OS).....17

ARTÍCULO 15. (ATENCIÓN DE RECLAMOS EN LA DISTRIBUIDORA).17

ARTÍCULO 16. (SUSPENSIÓN COMO MEDIDA PRECAUTORIA A UN PRODUCTO O PROVEEDOR DEL CANAL DIRECTO, HORIZONTAL Y VERTICAL).....17

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
 RA 93 - 06 - 04 - 23



SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS		Ver.	Pág.
			06	3 de 37

CAPÍTULO V	18
VERIFICACIÓN DE LA ASECA.....	18
ARTÍCULO 17. (VERIFICACIÓN DE LA ASECA).....	18
ARTÍCULO 18. (PRUEBAS DE LABORATORIO).....	20
ARTÍCULO 19. (RESULTADOS DE VERIFICACIÓN Y PRUEBAS DE LABORATORIO).....	21
ARTÍCULO 20. (LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN COMO MEDIDA PRECAUTORIA).....	21
CAPÍTULO VI	22
INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES.....	22
SECCIÓN I	22
PROVEEDORES DE CANAL DIRECTO	22
ARTÍCULO 21. (CATEGORIZACIÓN DE INFRACCIONES A PROVEEDORES DEL CANAL DIRECTO).....	22
ARTÍCULO 22. (INFRACCIONES LEVES)	23
ARTÍCULO 23. (INFRACCIONES GRAVES).....	24
ARTÍCULO 24. (INFRACCIONES MUY GRAVES).....	26
SECCIÓN II	27
PROVEEDORES DE CANALES HORIZONTAL Y VERTICAL	27
ARTÍCULO 25. (CATEGORIZACIÓN DE INFRACCIONES A PROVEEDORES DEL CANAL HORIZONTAL Y VERTICAL).....	27
ARTÍCULO 26. (INFRACCIONES LEVES)	27
ARTÍCULO 27. (INFRACCIONES GRAVES).....	28
ARTÍCULO 28. (INFRACCIONES MUY GRAVES).....	29
ARTÍCULO 29. (DETERMINACIÓN DE SANCIONES).....	30
ARTÍCULO 30. (CATEGORIZACIÓN SANCIÓN POR REINCIDENCIA DE INFRACCIONES).....	31
ARTÍCULO 31. (EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS).....	33
ARTÍCULO 32. (SUSPENSIÓN DEFINITIVA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO).....	33
ARTÍCULO 33. (APLICACIÓN DE LA SANCIÓN).....	34
CAPÍTULO VII.....	34
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO	34
ARTÍCULO 34. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO)	34
CAPÍTULO VIII.....	36

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS

RA 093-06-04-23



SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS		Ver.	Pág.
			06	4 de 37

USO Y MODIFICACIONES	36
ARTÍCULO 35. (USO Y DIFUSIÓN).....	36
ARTÍCULO 36. (CONTROL DE CAMBIOS).....	36
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	37
DISPOSICIÓN PRIMERA. -	37
DISPOSICIÓN SEGUNDA.-	37

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
 RA 093 - 06 - 04 - 23



SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO	CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS	Ver.	Pág.
		06	5 de 37

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto, establecer las infracciones y el régimen sancionatorio al que están sujetos los proveedores del canal directo, canal horizontal y canal vertical de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida y otros aplicables de acuerdo a normativa vigente.

ARTICULO 2. (ALCANCE). El presente reglamento tiene alcance a todos los proveedores del canal directo, canal horizontal y canal vertical de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida y a todo el personal de las gerencias organizacionales del SEDEM que serán parte o están involucrados en el presente reglamento, en el marco de sus competencias.

Los proveedores, como ente externo están vinculados al presente Reglamento a través de los respectivos contratos firmados entre partes.

ARTICULO 3. (FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ORGANIZACIONALES).

GERENCIA GENERAL DEL SEDEM. En el marco de la normativa vigente, es la instancia encargada de emitir las disposiciones legales para la ejecución y cumplimiento del Decreto Supremo N° 3319 del 06 de septiembre de 2017 y sus modificaciones. Asimismo, la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEDEM se encuentra facultada para resolver en última instancia los recursos administrativos conforme a la Ley N° 2341 fecha 23 de abril de 2002 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de fecha 23 de julio de 2003.

GERENCIA DE SUBSIDIOS Y ARTICULACIÓN PRODUCTIVA. Es la instancia responsable de la distribución de los subsidios a nivel nacional cumpliendo con las normas de bioseguridad, higiene, inocuidad alimentaria y manipulación de alimentos en las distribuidoras del canal directo, en el marco de sus competencias de acuerdo a normativa vigente.

Es también, la instancia encargada del seguimiento y cumplimiento del presente reglamento, ejerce las facultades de evaluación y seguimiento al desarrollo de las actividades de la ASECA. Asimismo, se encuentra facultada para emitir Resoluciones Administrativas Sancionatorias y resolver los recursos revocatorios interpuestos, conforme al Régimen Sancionatorio previsto en el presente Reglamento.

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS

RA 093 - 06 - 04 - 23



SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS		Ver.	Pág.
			06	6 de 37

Del mismo modo deberá emitir los instructivos que se consideren pertinentes en el marco de sus competencias.

ÁREA DE EVALUACIÓN, ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD – ASECA.-

Instancia dependiente de la Gerencia de Subsidio y Articulación Productiva, encargada de realizar la supervisión, control de calidad, inspección técnica y verificación de: documentos técnicos de funcionamiento, cumplimiento de las normas de higiene, inocuidad alimentaria, salubridad, seguridad industrial, procesos de calidad, infraestructura adecuada, capacidad de producción y de almacenamiento, capacidad logística, manipulación y transporte adecuado para los productos, como así también la verificación del cumplimiento de las fichas técnicas de los productos que conforman el paquete de los subsidios a los proveedores de los subsidios.

La ASECA de acuerdo a sus competencias tiene la facultad de realizar inspecciones cuando así considere necesario a los proveedores del subsidio del canal directo, canal horizontal o canal vertical.

GERENCIA JURÍDICA. Es la instancia encargada de emitir y rubricar el Auto inicial; Auto final; las providencias a memoriales; Ejecutoria del proceso sancionador y las Resoluciones Administrativas conforme a las sanciones establecidas en el presente reglamento, previo el informe técnico emitido por la ASECA dependiente de la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva, en el que deben establecer las infracciones cometidas por los proveedores de los diferentes canales.

GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA. Es la instancia encargada de la ejecución de las sanciones económicas impuestas al proveedor de subsidios, una vez emitida el auto final del proceso sancionador. La Unidad Financiera contabiliza los montos depositados en la cuenta del SEDEM, autorizada por la Gerencia Administrativa Financiera GAF, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación al proveedor.

ARTICULO 4. (BASE LEGAL). La base legal para el presente reglamento es:

- Constitución Política del Estado Plurinacional del 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2027 del 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, y sus decretos reglamentarios.

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
 RA 093 - 06 - 04 - 23



SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS		Ver.	Pág.
			06	7 de 37

- Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000, del Sistema Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Sanitaria - SENASAG.
- Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 830 de 06 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento de la Ley 2341.
- Decreto Supremo N° 590 del 4 de agosto de 2010, de creación del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM.
- Decreto Supremo N° 2946 del 12 de octubre de 2016; de modificación y complementación del Decreto Supremo N° 590.
- Decreto Supremo N° 2480 del 6 de agosto de 2015, de creación del Subsidio Universal Prenatal por la Vida.
- Decreto Supremo N° 21637 del 25 junio de 1987, modificado por el Decreto Supremo N° 2892 de 1 de septiembre de 2016 y el Decreto Supremo N° 3546 de fecha 1 de mayo de 2018, que reconoce como prestaciones del régimen de asignaciones familiares los subsidios: prenatal, de natalidad, de lactancia y de sepelio que serán abonados directamente por los empleadores.
- Decreto Supremo N° 2849 del 2 de agosto del 2016, que reglamenta el reconocimiento de las Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM, de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias – OECAS, para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria.
- Decreto Supremo N° 3319 del 6 de septiembre de 2017, que establece las entidades encargadas de determinar la lista de productos, selección de proveedores y la distribución de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, así como la entidad encargada de su control y fiscalización.
- Decreto Supremo N° 3453 de 11 de enero de 2018, que modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 3319 de 6 de septiembre de 2017.
- Decreto Supremo N° 3561 de 16 de mayo de 2018, que crea la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS.
- Decreto Supremo N° 4507 de 19 de mayo de 2021, que modifica el Decreto Supremo N° 3319, de 6 de septiembre de 2017.

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
 RA 093 - 06 - 04 - 23



- Resolución Ministerial N° 076 de 29 de marzo de 2019, que aprueba la modificación del Reglamento de fiscalización y Control del Régimen de Asignaciones Familiares y del Subsidio Universal Prenatal por la Vida.
- Resolución Administrativa N° 019/2003 de 12 de marzo de 2003 del SENASAG, que aprueba el Reglamento correspondiente a los Requisitos Sanitarios de Elaboración, Almacenamiento, transporte y Fraccionamiento de Alimentos y Bebidas de Consumo Humano.
- Resolución Administrativa N° 172/2007 de 4 de diciembre de 2007 del SENASAG, Manual de Inspección y control y Manual del inspector.
- Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 201/2018 de 10 de septiembre de 2018, que aprueba la nueva estructura del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM y establece la denominación de Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva.
- Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 063/2023 de 16 de marzo de 2023, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del SEDEM.
- Resolución Administrativa N° 086/2023 de 30 de marzo de 2023, que aprueba el Procedimiento de Aprobación de Instrumentos Normativos del SEDEM y las EPP's, que incluye la Guía de Elaboración y Control de Instrumentos Normativos.

ARTICULO 5. (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Agencia de distribución. Es el espacio físico de recepción de productos nutricionales y otros provenientes de la Distribuidora de Subsidios dependiente de la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva del SEDEM, el cual realiza la entrega de paquetes a las (los) beneficiarias (os) y/o titulares de los Subsidios de manera directa.

Beneficiarias/os. Son las madres/trabajadoras registradas en el Sistema de Seguridad de Corto plazo, o aquellas inscritas al Bono Madre Niño-Niña "Juana Azurduy"; así como los miembros de la familia del trabajador/a registrado/a en estos sistemas que perciben cualquiera de los subsidios. Todos protegidos por las disposiciones legales del Código de Seguridad Social y disposiciones conexas en su Régimen del Seguro Social de Corto Plazo.

Contrato. Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre el SEDEM y los proveedores de productos que conforman los paquetes de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida y otros aplicables de

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS		Ver.	Pág.
			06	9 de 37

acuerdo a normativa vigente, distribuidos a través de los canales directo, horizontal y/o vertical, con el que se formaliza el proceso de contratación.

Distribución. Conjunto de actividades de carácter estratégico dirigidas a entregar productos que conforman los paquetes de los Subsidios a las beneficiarias a través de los siguientes canales:

- a) **Canal directo.** Distribución de productos nutritivos nacionales realizada de forma directa en las Distribuidoras y/o Agencias dependientes del SEDEM.
- b) **Canal horizontal.** Distribución de productos nutritivos nacionales, que en razón de su composición físico-química y biológica, pueden experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y/o que requiera condiciones especiales de transporte, almacenamiento, manipulación, conservación, realizada a través de proveedores, asociaciones, establecimientos comerciales, entre otros, en sus sucursales o agencias establecidas a nivel nacional.
- c) **Canal de distribución vertical.** Distribución de productos nutritivos nacionales, que en razón de su composición físico-química y biológica, pueden experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y/o que requiera condiciones especiales de transporte, almacenamiento, manipulación, conservación, realizada por el mismo proveedor como sistema unificado del Subsidio a través de sus sucursales o agencias establecidas a nivel nacional.

Distribuidora de subsidios. Son espacios físicos de distribución dependientes de la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva del SEDEM en los cuales se realiza la recepción de los productos alimenticios y otros provenientes de los proveedores de los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida, para garantizar la entrega de paquetes a las (los) beneficiarias (os) y/o titulares de los Subsidios de manera directa.

Documentos técnicos. Son los documentos que los proveedores de los subsidios (canales directo, horizontal y vertical) deben presentar al momento de la inspección, los mismos deben estar vigentes y de acuerdo a normativa.

Envase. Cualquier recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas. Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos pre envasados cuando se ofrece al consumidor.

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS

RA 093 - 06 - 04 - 23



- **Envase primario.** Envase que está en contacto directo con el producto y contiene la etiqueta e información sobre su contenido. El envase debe ser de grado alimenticio.
- **Envase secundario.** Envase que contiene o agrupa uno o varios envases primarios y sirve para transportar y almacenar varias unidades de producto. Puede ser una caja de cartón corrugado u otro material con resistencia similar. Los envases secundarios deben estar aprobados por el SEDEM de acuerdo a las Fichas Técnicas del Producto.

Etiqueta. Se considera a toda leyenda, membrete, marca, rótulo u otra identificación gráfica descriptiva, escrita, impresa, marcada, grabada en relieve o hueco, fijada, incluida, que acompañe o pertenezca al envase. Asimismo, deben estar aprobados por el SEDEM de acuerdo a las Fichas Técnicas y deben cumplir con la normativa de etiquetado vigente del país.

Encargado de recepción. Es el servidor público capacitado en manipulación de alimentos y encargado de recibir productos alimenticios autorizados, en las distribuidoras y/o agencias de distribución del SEDEM, que cuenten con la documentación completa, actualizada y veraz en base a lo establecido en el contrato, la orden de pedido, las fichas técnicas e informe o certificado de calidad del producto presentadas por el proveedor, así también verificará visualmente y de manera aleatoria la calidad de los productos que los proveedores entreguen a las distribuidoras y/o agencias de distribuidoras del SEDEM.

Infracción. Todo acto u omisión que constituye transgresión o incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento por parte de las empresas proveedoras de los Subsidios, así como contratos con proveedores, disposiciones de entrega, fichas técnicas y cualquier otra disposición aplicable a la inocuidad y calidad de los productos autorizados.

Inspección. Es verificación o examen físico de los establecimientos, productos o de los sistemas de control de los productos, las materias primas, su elaboración y su distribución, incluidos los ensayos durante la elaboración y de producto terminado, con el fin de comprobar que los productos se ajustan a los requisitos de calidad e inocuidad establecidos en la normativa vigente.

La inspección se la realiza a través de la visita de Inspectores de Calidad designados por el SEDEM, a las instalaciones de producción y distribución de los proveedores y agencias de distribución de los Subsidios cuando se considere necesario.

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS

RA 093 - 06 - 04 - 23



SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS		Ver.	Pág.
			06	11 de 37

Inspector de calidad. Es el servidor público que tiene la formación en ingeniería de alimentos, química, industrial u otras relacionadas que tengan conocimiento demostrable en calidad e higiene de los alimentos, mismo que está facultado y autorizado para realizar inspecciones de calidad e inocuidad a los productos y/o establecimientos definidos como proveedores del SEDEM, con el objetivo de verificar todos los aspectos técnicos cuando así lo requieran.

Asimismo, y cuando se considere necesario la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva podrá solicitar apoyo a las Gerencias de Área para que servidores públicos competentes funjan como inspectores de calidad.

Insumos. Producto o elemento que ya fue procesado y que se utiliza para desarrollar un producto o servicio final.

Ingrediente. Cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento y esté presente en el producto final, aunque posiblemente en forma modificada.

Materia prima. Ingrediente que se encuentra en mayor proporción, pero no incluye a los aditivos alimentarios, y se constituye la base para la fabricación de algún producto.

Orden de pedido. Documento técnico a través del cual se formalizan los pedidos de productos en función a la demanda y rotación de inventarios del almacén de productos de los subsidios correspondientes. La Orden de Pedido debe ser remitida al proveedor vía el Líder de la Distribuidora del Subsidio.

La Orden de Pedido, deberá contener mínimamente fecha y lugar de entrega, cantidad, detalle de emisión de factura y detalle de reposiciones (si corresponden); siendo el correo electrónico u otro medio digital de comunicación, los medios oficiales de formalización de la Orden de Pedido. A tal efecto el proveedor deberá proporcionar un correo electrónico u otro medio de comunicación digital verificable para la remisión de Órdenes de Pedidos.

Producto no conforme. Son aquellos productos que no cumplen con las Fichas técnicas, parámetros organolépticos, fisicoquímicos, microbiológicos, toxicológicos entre otros, que afecte la calidad e inocuidad o las establecidas en los documentos contractuales.

Proveedores. Empresas y/o Entidades Públicas, Empresas Privadas, Asociaciones de Productores, Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias – OECAS, Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM, Comunidades Indígenas Originario

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
 RA 093-06-04-23



SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS		Ver.	Pág.
			06	12 de 37

Campesinas, Comunidades Interculturales y Afrobolivianas, personas naturales y personas jurídicas, legalmente constituidas, que suministran productos nacionales; con quien se suscribe contrato administrativo o a través de Resolución Administrativa expresa.

Plan de acción. Documento a presentar en un plazo de 5 días hábiles, en el cual debe indicar el conjunto de actividades y tareas a cumplir por el proveedor en un plazo no mayor a 25 días hábiles, para subsanar o corregir observaciones y no conformidades emergentes de las inspecciones. Este cumplimiento del plan de acción es diferente e independiente; y no exime el proceso del régimen sancionatorio.

Pruebas de laboratorio. Son los análisis de laboratorio, ensayos, experimentos, procedimientos o cualquier otro medio que examine algún parámetro que determine la calidad y/o inocuidad de los productos de los subsidios. Las pruebas para ser consideradas válidas deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos – RELOAA, o cuando se requiera un análisis específico, podrá ser en un laboratorio oficial o autorizado que pueda realizar el análisis requerido.

Sanción. Consecuencia legal o efecto derivado del incumplimiento de una ley, reglamento o procedimiento técnico o legal establecido, cuya consecuencia es la infracción, quedando establecida en el presente reglamento.

ABREVIATURAS

AGEMED. Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud.

ASECA. Área de Aseguramiento y Control de Calidad.

IBMETRO. Instituto Boliviano de Metrología.

RELOAA. Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos.

SEDES. Servicio Departamental de Salud.

SENASAG. Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

VDDUC. Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor.

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
 RA 093 - 06 - 04 - 23



CAPÍTULO II**PROVEEDORES DE SUBSIDIOS**

ARTICULO 6. (REQUISITOS DE LOS PROVEEDORES DEL CANAL DIRECTO EN LA INSPECCIÓN). Los proveedores de los productos del canal directo, deben mantener vigentes y accesibles al momento de la inspección o cuando se le solicite, la documentación establecida en el Procedimiento de Selección de Proveedores, Conformación de Paquetes y Formalización de los Contratos para los Subsidios vigente.

ARTICULO 7. (OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DEL CANAL DIRECTO).

- Cumplir con el presente Reglamento, Procedimiento de Selección de Proveedores, Conformación de Paquetes y Formalización de los Contratos para los Subsidios, Procedimiento Técnico de Verificación e Inspección de Empresas Proveedoras de Subsidios, Reglamento para la Distribución de los Subsidios, Reglamento para la Contratación Directa de Bienes (Productos) para los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida y demás normativa vigente.
- Contar con el certificado de calibración emitido por IBMETRO de los instrumentos de pesaje.
- Cumplir con las obligaciones establecidos en el Reglamento de Distribución de los Subsidios vigente, referente a las obligaciones de los proveedores del canal directo.

ARTICULO 8. (REQUISITOS DE LOS PROVEEDORES DE LOS CANALES HORIZONTAL Y VERTICAL EN LA INSPECCIÓN). Los proveedores de los productos del canal horizontal y vertical, deben mantener vigentes y accesibles al momento de la Inspección o cuando se solicite, la documentación establecida en el Procedimiento de Selección de Proveedores, Conformación de Paquetes y Formalización de los Contratos para los Subsidios vigente.

ARTICULO 9. (OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE LOS CANALES HORIZONTAL Y VERTICAL).

- Cumplir con el presente Reglamento, Procedimiento de Selección de Proveedores, Conformación de Paquetes y Formalización de los Contratos para los Subsidios, Procedimiento Técnico de Verificación e Inspección de Empresas Proveedoras de Subsidios, Reglamento para la Distribución de los Subsidios, Reglamento para la Contratación Directa de Bienes (Productos) para los Subsidios Prenatal, de Lactancia y Universal Prenatal por la Vida y demás normativa vigente.

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS		Ver.	Pág.
			06	14 de 37

- Contar con el certificado de calibración emitido por IBMETRO de los instrumentos de pesaje.
- Cumplir con las obligaciones establecidos en el Reglamento de Distribución de los Subsidios vigente referente a las obligaciones de los proveedores del canal horizontal/vertical.

ARTICULO 10. (VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS Y/O CERTIFICADOS). Si al momento de la inspección de seguimiento, durante la vigencia del contrato, el Certificado de Registro Sanitario SENASAG, Certificado de Autorización Sanitaria SEDES y Licencia de funcionamiento, hubieran vencido, el proveedor deberá demostrar que éstos se encuentran en trámite y deberán presentar al inspector la documentación de respaldo de la renovación para que se considere como aceptable, posteriormente el proveedor deberá presentar a la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva el nuevo documento y/o certificado vigente, en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la inspección, siendo su incumplimiento pasible a la aplicación de sanciones.

CAPÍTULO III RECEPCIÓN DE PRODUCTOS

ARTICULO 11. (RECEPCIÓN DE PRODUCTOS). Los productos alimenticios serán recepcionados por el personal de almacenes de las distribuidoras o agencias distribuidoras dependientes del SEDEM, los mismos deben contar con la documentación completa, actualizada y veraz en base a lo establecido en el contrato, la orden de pedido y las fichas técnicas del producto, asimismo el personal de almacenes debe cumplir con el muestreo de verificación de calidad correspondiente. Los pedidos serán rechazados si:

- La documentación no se encuentra completa.
- Al realizar el muestreo de verificación de calidad, los productos no cumplan con los requisitos establecidos en la orden de pedido, las fichas técnicas SEDEM o el Informe o certificado de calidad de la empresa.
- El proveedor pretenda entregar productos sin presentar las Fichas Técnicas y/o informe o certificado de calidad.
- El proveedor pretenda entregar productos con documentación o información adulterada, tachaduras, borrones y/o correcciones, así como documentos que no correspondan a los productos entregados.

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
 RA 093 - 06 - 04 - 23



SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS		Ver.	Pág.
			06	15 de 37

- Se pretende entregar una cantidad menor al 95% por cada producto establecido en la orden de pedido, esto se aplica para cada producto y no así al total de la orden de pedido.

Muestreo de verificación de recepción. De manera aleatoria se realizará un muestreo de verificación de recepción de los productos a entregar por el proveedor, del 1 %, verificando aspectos de la ficha técnica del producto, en caso de tener producto No Conforme dentro de esta muestra se rechazará el lote.

Aspectos de verificación de la muestra:

- Ficha técnica e informe de calidad (certificado de calidad) del producto elaborado por el proveedor.
- Línea gráfica establecida por el SEDEM o etiqueta comercial aprobada por SENASAG, (previa autorización de la Gerencia de Subsidio y Articulación Productiva).
- La vida útil del producto debe ser igual o menor a lo establecido en las fichas técnicas establecida por el SEDEM para los productos de los subsidios.
- Fecha de vencimiento debe cumplir con lo establecido en las fichas técnicas del SEDEM para los productos de los subsidios.
- Fecha de vencimiento fenecida o próxima a esta fecha y fecha de producción adulterada.
- Detección de productos sin codificación o codificación ilegible de la fecha de vencimiento y N° de Lote en el envase primario.
- Envases primarios, secundarios que no correspondan al material señalado en las fichas técnicas del SEDEM.
- Envase primario con contaminación física, química o microbiológica que puede ser por tierra, combustibles, mohos, etc.
- Productos en envases secundarios que presenten tierra, residuos de alimentos, grasas u otros materiales no deseables mayor al 5% del total de entrega del producto.
- Productos que no se encuentren en los contratos suscritos con el SEDEM.
- Cuerpos extraños dentro del envase primario y/o secundario del producto.
- Contaminación o indicios de contaminación del producto por un inadecuado transporte.

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
 RA093-06-04-23



- m) Otros factores que afecten al producto en cuanto a su calidad e inocuidad y sean detectados al momento de su recepción, que pueden ser las condiciones de almacenamiento en origen y/o se identifique que los productos ponen en riesgo la salud de las y los beneficiarios y/o al Almacén de las Agencias de Distribución.


ARTÍCULO 12. (CONTROL DE RECEPCIÓN DE PRODUCTOS EN LAS AGENCIAS DE DISTRIBUCIÓN). Los Inspectores de Calidad de la ASECA para realizar la supervisión de la calidad de los productos alimenticios y otros que se entregan en el subsidio, podrán realizar la verificación física de los productos y cuando así lo consideren podrán tomar una muestra del producto y enviar a laboratorio para verificar la calidad e inocuidad, esta acción será realizada de manera aleatoria y periódicamente, la misma que se comunicará a la empresa proveedora del producto que se verifica la calidad e inocuidad.

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PEDIDO, RECLAMOS Y SUSPENSIÓN POR PRECAUCIÓN

ARTÍCULO 13. (INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE PEDIDO). Es obligación del Responsable de la distribuidora o Agencia de Distribución de Subsidios informar a la ASECA, el incumplimiento de la orden de pedido (en cantidad y/o plazo establecido), habiendo verificado el incumplimiento y agotados los plazos, deberá emitir en los 3 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo el informe de incumplimiento de la orden de pedido, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Orden de Pedido
- 2) Constancia de la recepción del proveedor de la orden de pedido (correo electrónico u otro medio de comunicación digital verificable, estableciendo fecha y hora de confirmación).
- 3) Acta de Conformidad de la Recepción del Producto, (cuando se realizan entregas parciales).
- 4) Nota de entrega del proveedor, (cuando se realizan entregas parciales).
- 5) Comprobante de Ingreso del producto al almacén de la Distribuidora de Subsidios, (cuando se realizan entregas parciales).
- 6) Otros documentos que se consideren necesarios.

 SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS		Ver.	Pág.
			06	17 de 37

La ASECA recibirá el informe oficial del incumplimiento de la orden de pedido, evaluará la documentación y analizará la existencia de una posible infracción según el presente reglamento, en caso de corresponder se procederá de acuerdo al **Artículo 34** del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 14. (RECLAMOS DE BENEFICIARIAS/OS). Las/Los beneficiarias/os de los subsidios que consideren que algún producto no cumple con las condiciones suficientes para el consumo o uso, con ayuda del técnico de atención al usuario y consumidor, deberán cumplir con los procedimientos establecidos por la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva.

ARTICULO 15. (ATENCIÓN DE RECLAMOS EN LA DISTRIBUIDORA). Cuando producto del reclamo de beneficiaria(o), o cuando por revisión del encargado de almacén se verifica en almacén de la distribuidora de subsidios que existen productos que no cumple las condiciones adecuadas para el consumo, el responsable de atención al cliente deberá reportar a la ASECA según lo establecido en el Procedimiento de recepción y tratamiento de denuncias y reclamos para subsidios, en el plazo de 24 horas, el informe deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. RE-005 INSPECCIÓN DE TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE PRODUCTOS
2. Nota de Ingreso del producto a almacén de la distribuidora de subsidios.
3. Ficha técnica del producto y/o informe o certificado de calidad emitido por el proveedor.
4. Nota de entrega de la beneficiaria del recojo de los productos.
5. Otros documentos que se consideren necesarios.

El responsable de la distribuidora o Agencia de Distribución de Subsidios, cuando verifique que existieran varios productos con las mismas características del producto denunciado deberá suspender y aislar la distribución del producto observado, luego de la coordinación con personal de la ASECA, deberá comunicar al **PROVEEDOR** para el recojo de los mismos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

La ASECA una vez recibido el informe de reclamo o denuncia, procederá según lo establecido en el **Capítulo V** del presente reglamento.

ARTICULO 16. (SUSPENSIÓN COMO MEDIDA PRECAUTORIA A UN PRODUCTO O PROVEEDOR DEL CANAL DIRECTO, HORIZONTAL Y VERTICAL). La Gerencia de

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
 RA 093 - 06 - 04 - 23



SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS		Ver.	Pág.
			06	18 de 37

Subsidios y Articulación Productiva, podrá suspender temporalmente la provisión de un producto o Proveedor como medida precautoria en el caso que considere que el o los productos entregados representen un peligro para la salud de las beneficiarias y/o una fuente de contaminación para los Almacenes de las Agencias de Distribución de los subsidios, la misma que será notificada a la ASECA en un plazo de 3 días hábiles.

La ASECA podrá solicitar a la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva la suspensión como medida precautoria de un proveedor o producto, luego de realizar 2 visitas a la empresa y no se haya logrado realizar la inspección de calidad a las instalaciones del proveedor de los subsidios (canal directo, canal horizontal o canal vertical), por negativa o cierre de la empresa, o cuando por resultados de análisis de laboratorio de las muestras tomadas se detecte un producto que no cumple con los parámetros microbiológicos, toxicológicos, u otros que afecten la calidad e inocuidad del producto, mediante nota interna o informe en el plazo establecido.

La ASECA una vez recibido el informe de suspensión por precaución, procederá según lo establecido en el **Capítulo V** del presente reglamento.

La ASECA también podrá solicitar suspensión de la entrega de productos de una empresa proveedora de subsidios a la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva, cuando exista incumplimiento injustificado y/o retraso del pago de los costos de los análisis transcurridos las 48 horas de tomada la muestra y recibida en el laboratorio

CAPÍTULO V VERIFICACIÓN DE LA ASECA

ARTICULO 17. (VERIFICACIÓN DE LA ASECA). En el marco de sus competencias y procedimientos establecidos la ASECA, para realizar la verificación según corresponda podrá:

- a) Realizar una verificación técnica del producto en Almacén de la Distribuidora del Subsidio, en caso de evidenciar de manera objetiva la presencia de insectos, partículas o elementos extraños y otros contaminantes, podrá tomar fotos o videos y llenar el Acta de toma de muestra, en la cual se pueda describir la presencia de los elementos ajenos al producto respaldando con las evidencias mencionadas,

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO

SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS

RA 093 - 06 - 04 - 23



SEDEM

Servicio de Desarrollo
de las Empresas Públicas
Productivas

REGLAMENTO

CÓDIGO
GSAP-REG-006

DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA
PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS

Ver.

Pág.

06

19 de 37

siendo oficial este documento para emitir el informe técnico y posterior inicio del proceso administrativo sancionatorio establecido en el Artículo 34.

- b) El inspector de calidad de la ASECA de acuerdo a la evaluación técnica solicitará remitir a laboratorio como máximo 5 muestras tomadas al azar, del mismo lote del producto observado para solicitar un análisis completo o parcial del producto, la toma de muestra deberá realizarse del mismo almacén de distribuidora del subsidio donde se dio el reclamo, en caso de no existir el producto en cuestión podrá realizar la toma de muestra de otra distribuidora de subsidio donde se encuentre el mismo lote o en último caso se podrá realizar la toma de muestra del mismo lote en almacenes de la empresa elaboradora del producto. La empresa en el momento podrá solicitar una contra muestra del mismo producto y lote, misma que se debe tomar y remitir con él personal de la ASECA a un segundo laboratorio acreditado por la RELOAA o cuando corresponda a un laboratorio autorizado o reconocido. En este caso se tendrá que tomar una segunda contra muestra para custodiar en las condiciones que requiera el producto, para el caso que los dos primeros resultados de laboratorios se encuentren con valores totalmente diferentes, se pueda remitir a un tercer laboratorio la segunda contra muestra.
- c) Realizar inspección técnica in situ a las instalaciones del proveedor del producto del subsidio, ya sea del canal horizontal vertical o canal directo, en caso de denuncia, para verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos, Buenas Prácticas de Manufactura, registros de producción, control de calidad, seguridad industrial, capacidad de producción, distribución y/o entrega, en conformidad a las fichas técnicas del SEDEM y a la documentación proporcionada en el momento de la adjudicación, en el marco de la normativa vigente relacionadas al o los productos observados, el inspector de calidad de la ASECA utilizará las actas de inspección establecidas en el procedimiento de inspección de empresas proveedoras del subsidio y de acuerdo a la evaluación técnica podrá proceder de acuerdo al inciso b) del presente artículo. En caso de detectarse no conformidades y observaciones en la inspección, la empresa deberá presentar un plan de acciones correctivas en el plazo de 5 días hábiles al SEDEM.

Para las verificaciones, el proveedor debe proporcionar a los Inspectores de Calidad de la ASECA todas las facilidades y la asistencia necesaria para el cumplimiento óptimo del objeto de las actividades; de manera que las tareas de inspección cuenten con los medios

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS

RA 093 - 06 - 04 - 23



SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS		Ver.	Pág.
			06	20 de 37

verificables suficientes y se emitan informes técnicos que reflejen el trabajo fehaciente que realiza el ente inspeccionado, según requerimientos de la normativa vigente.

ARTICULO 18. (PRUEBAS DE LABORATORIO). Cuando así lo requiera, la ASECA podrá remitir y/o solicitar pruebas de los productos a los proveedores del Subsidio, realizadas en laboratorios acreditados por la RELOAA u otro laboratorio autorizado o reconocido si el caso lo amerita, para verificar la calidad y/o inocuidad de los productos, u otras características que considere necesarias.

El personal de la ASECA realizará la toma de muestra oficial, para los análisis organoléptico, fisicoquímico, microbiológico, nutricional y toxicológico u otras características que se considere en los productos alimenticios y otros, observados o por control de calidad e inocuidad en presencia de personal de la Distribuidora de Subsidios y el representante de la empresa proveedora del producto, en caso que el proveedor no se pueda apersonar previo conocimiento, el inspector ASECA podrá remitir al laboratorio, para adelantar los resultados del análisis. La toma de muestra se podrá realizar en las Agencias de Distribución de Subsidios o en último caso en los almacenes de producto terminado de los proveedores con el Acta de Toma de Muestra del Procedimiento Técnico de Verificación e Inspección de Empresas Proveedoras de Subsidios).

En caso de reclamo de las beneficiarias, el personal designado de la ASECA, solicitará al proveedor se apersona a las oficinas del SEDEM o al lugar del reclamo para proceder a la toma de muestra y remitir al laboratorio correspondiente. El proveedor podrá solicitar en el momento una contramuestra, la misma deberá ser obtenida del mismo lote que originó el reclamo que se encuentre en almacenes del SEDEM, en caso que el proveedor no se pueda apersonar previo conocimiento, el inspector ASECA podrá remitir al laboratorio, para adelantar los resultados del análisis y evitar que el producto pueda contaminar otros productos.

En el momento de la toma de muestra el proveedor podrá solicitar la toma de 5 muestras, para cumplir con los requisitos establecidos en la respectiva norma, caso contrario, al remitirse una muestra al laboratorio se evaluará de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.

El proveedor debe cancelar al laboratorio por los análisis solicitados de todos los productos por el SEDEM.

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
 RA 093 - 06 - 04 - 23



ARTICULO 19. (RESULTADOS DE VERIFICACIÓN Y PRUEBAS DE LABORATORIO).

Se procederá de acuerdo a lo siguiente:

Luego de obtener los resultados de laboratorio los mismos que no se encuentren dentro de los límites establecidos en las fichas técnicas SEDEM o en la normativa vigente y/o la verificación de las características físicas de producto (presencia de algún cuerpo o elemento extraño dentro del envase primario cerrado) y/o la inspección técnica establezca que la empresa no cumple con las condiciones técnicas de elaboración para el producto o productos observados, se debe establecer la infracción para continuar con el proceso administrativo sancionatorio establecido en el **Artículo 34**. Además, la ASECA procederá según lo establecido en el **Artículo 16** y remitirá un informe técnico con los resultados de laboratorio y cuando corresponda los resultados de la inspección técnica a la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva, para que tomen las previsiones necesarias. En los casos de suspensión como medida precautoria el proveedor no tendrá opción a realizar ningún reclamo hasta que concluya el proceso administrativo sancionatorio.

En caso de no encontrarse ninguna evidencia objetiva, luego de obtener los resultados de laboratorio y/o la inspección técnica establecidas por los inspectores de la ASECA, se elaborará un informe indicando que no se encontró evidencia objetiva con relación a la denuncia realizada al producto o productos, solicitando que se desestime la denuncia, dirigida a la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva.

En una inspección de seguimiento o por denuncia o cuando se realice el control de recepción de productos del subsidio, luego de obtener pruebas objetivas, la ASECA podrá solicitar la suspensión como medida precautoria del producto o de la empresa observada a la Gerencia de Subsidio y Articulación Productiva.

Cuando se remita una muestra del producto al laboratorio, por temas de denuncia o control de calidad, estos serán evaluados con el parámetro o límite "m" Valor del parámetro microbiológico por debajo del cual el alimento no representa un riesgo para la salud.

ARTICULO 20. (LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN COMO MEDIDA PRECAUTORIA). La suspensión como medida precautoria será levantada a solicitud de la empresa misma que deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Cuando se realice una nueva toma de muestra para los análisis de laboratorio del producto observado en el lugar de producción y/o distribución, obtenidos los

resultados, en la que se demuestre que el producto no conforme sólo representó al número de lote observado y no así a los nuevos lotes de producción. La ASECA elaborará un informe técnico a la Gerencia de Subsidio y Articulación Productiva para remitir a la instancia correspondiente, informando que la empresa subsanó las deficiencias detectadas anteriormente, por lo cual se solicita se considere el levantamiento de la suspensión como medida precautoria del o los productos observados, en la misma debe solicitarse la reposición del producto observado con un nuevo lote y además se señalará que el proceso administrativo sancionatorio sigue el curso hasta determinar la sanción correspondiente.

- b) Cuando se realice una nueva inspección técnica en el plazo de 10 días hábiles desde la solicitud realizada por el proveedor observado en el lugar de producción y/o distribución, en la que se demuestre que la empresa ha subsanado las no conformidades, objeto de la suspensión. La ASECA elaborará un informe técnico a la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva para remitir a la instancia correspondiente, informando que la empresa subsanó las deficiencias detectadas anteriormente, por lo cual se solicita se considere el levantamiento de la suspensión como medida precautoria y además se señalará que el proceso administrativo sancionatorio sigue el curso hasta determinar la sanción correspondiente.
- c) Cuando la empresa presente el comprobante de pago del laboratorio a la ASECA se procederá al levantamiento de la suspensión siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el inciso a) del presente.

CAPÍTULO VI**INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES****SECCIÓN I****PROVEEDORES DE CANAL DIRECTO**

ARTÍCULO 21. (CATEGORIZACIÓN DE INFRACCIONES A PROVEEDORES DEL CANAL DIRECTO). Las infracciones que no constituyan delitos, podrán ser categorizadas en: Leves, graves y muy graves. Aclarando que las infracciones están dirigidas a las

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS		Ver.	Pág.
			06	23 de 37

condiciones de producción y manipulación del proveedor y de los productos observados del canal directo.

ARTICULO 22. (INFRACCIONES LEVES). Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Detección por producto, en envases primarios o secundarios mal sellados que no superen el margen de error permitido del 5%, debiendo reponer el producto observado.
- b) Entregar productos en envases secundarios que presenten tierra, residuos de alimentos, grasas u otros materiales no deseables hasta un 5% del total de entrega del producto. Debiendo reponer los productos observados por un nuevo lote del mismo producto sin que estos tengan observación.
- c) Entregar productos con diferentes números de lotes y/o cantidades declaradas en la nota de entrega.
- d) Cuando por segunda vez se realice el rechazo en la entrega de productos en la misma Distribuidora de subsidios, misma que debe ser informada oficialmente en el plazo establecido.
- e) Ausencia de estibadores en el momento de la entrega del producto a los Almacenes de las Agencias de Distribución, misma que debe ser informada oficialmente en el plazo establecido.
- f) Incumplimiento de los horarios de entrega de los productos, establecido por las Agencias de Distribución.
- g) La Falta o la no tenencia de carnet sanitario vigente menor o igual a 3 personas que manipulan alimentos de los proveedores de los subsidios, verificados durante la inspección técnica.
- h) No cuenta con los controles actualizados hasta 5 días hábiles de: recepción de materia prima, envasado, limpieza del transporte, verificados durante la inspección técnica.
- i) Ropa de Trabajo y/o Equipos de Protección Personal – EPP´s, se encuentren deficientes o en mal estado del personal que manipula los productos de los subsidios, verificados durante la inspección técnica.
- j) Detección de infraestructura (Pisos deficientes, espacios reducidos para segregación eficiente de las operaciones de alto y bajo riesgo, no contar con vestuarios para el

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS

RA 093 - 06 - 04 - 23



personal separados de las zonas de manipulación y otros), verificados durante la inspección técnica.

- k) Contar con documentación técnica y de funcionamiento vencida (Registro Sanitario, Licencias de Funcionamiento, Certificado de Control de Plagas).
- l) Detección de olores concentrados, falta de ventilación en el ambiente donde se manipulan los alimentos.
- m) Detección de materias primas, insumos o productos terminados que no se encuentren identificados en el almacén, ordenados, separados de la pared, sobre pallet y no puede realizar la trazabilidad.
- n) El proveedor no cuenta con ninguna medida de seguridad industrial.
- o) Comportamiento/trato inapropiado del personal dependiente de los proveedores con las Agencias de Distribución de Subsidios, ASECA y/o la sociedad en general.
- p) Incumplir alguna solicitud o requerimiento de la ASECA o del SEDEM.

ARTICULO 23. (INFRACCIONES GRAVES). Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) Detección de productos en los almacenes de la distribuidora de subsidios que incumplan con la información de etiquetado y/o la línea gráfica aprobado por el SEDEM, de los productos que fueron recibidos como conforme y hayan pasado el muestreo de verificación de recepción.
- b) Incumplir el contenido neto (peso y/o volumen) de cada producto entregado al subsidio, en los márgenes de diferencias de:
 - Productos con contenido menor a 100 (g o ml) mayor a 4,5 (g o ml);
 - Productos con contenido de 101 a 200 (g o ml) mayor a 9 (g o ml);
 - Productos con contenido de 201 a 300 (g o ml) mayor a 9 (g o ml);
 - Productos con contenido de 301 a 500 (g o ml) mayor a 15 (g o ml);
 - Productos con contenido de 501 a 1000 (g o ml) mayor a 15 (g o ml);
 - Productos con contenido mayores a 1001 (g o ml) mayor a 15 (g o ml).
- c) Detección de productos que incumplan las características organolépticas o evaluación sensorial de acuerdo a normativa vigente respaldada por examen de laboratorio.
- d) El proveedor no identifica el producto terminado en almacén (lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración).

- e) Detección de productos que incumplan los parámetros nutricionales establecidos en las fichas técnicas SEDEM y/o etiquetado del producto.
- f) No presentar los documentos (Manual de proceso de producción, higiene del personal, procedimiento de limpieza y desinfección y procedimiento de control de plagas) y registros de: variables de control en las etapas del proceso productivo que disminuyen el riesgo; control de higiene y aseo del personal; control de limpieza y desinfección; control de temperatura de las cámaras frigoríficas, control de plagas; y cuando no se encuentren actualizados por más de 5 días hábiles los controles de: recepción de materia prima, envasado, verificados durante la inspección técnica.
- g) Detección de infraestructura (Paredes, techos, Iluminación, puertas y ventanas deterioradas que puedan contaminar el producto) o que no cuente con instalaciones de lavado de manos equipados adecuadamente en las zonas de elaboración cuando corresponda o que no cuente con servicios higiénicos diseñados y equipados para minimizar el riesgo de contaminación, verificados durante la inspección técnica.
- h) Maquinaria, equipo, utensilios en contacto con los alimentos que transmitan sustancias tóxicas, olores, sabores ajenos al producto o que no sean de superficies lisas o que no se pueda realizar limpieza y desinfección, verificados durante la inspección técnica.
- i) Detección de personal que realiza malas prácticas de higiene y/o hábitos y/o manipulación de alimentos y/o falta de higiene y limpieza en las instalaciones, acumulación de polvo, condensación en techos y paredes, excesivo calor, además de mantener elementos extraños o ajenos al proceso de elaboración del producto, que puede tener como consecuencia un producto con deficiente calidad o inocuidad, durante la inspección in situ.
- j) Detectar que en el perímetro se encuentra basura, malezas y escombros en la cual se evidencia malos olores, productos en descomposición y que sea una fuente de anidación de plagas y roedores.
- k) No cumple con la calidad sanitaria del agua potable que entre en contacto con el producto y para la limpieza de los equipos e instalaciones respaldado con el control de análisis microbiológico anual.
- l) La Falta o la no tenencia del carnet sanitario vigente de más de 3 personas que manipulan alimentos del subsidio de los proveedores, verificados durante la inspección técnica.

- m) El cambio de dirección de la planta o instalaciones de producción en el mismo municipio, sin previo aviso formal a la institución en un plazo de 10 días hábiles previo o durante el cambio, ni verificación de cumplimiento de las normas legales y técnicas inherentes.
- n) Prohibición/restricción por parte del proveedor a que se realicen las tareas de inspección de calidad en sus instalaciones.
- o) Cometer tres (3) veces la misma infracción leve, durante la vigencia del contrato.

ARTICULO 24. (INFRACCIONES MUY GRAVES). Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Detección de productos con fecha de vencimiento expirada, sin margen de error.
- b) Provisión de un producto con presencia de algún cuerpo o elemento extraño o en descomposición dentro del envase primario cerrado.
- c) Incumplimiento total por producto, en la fecha de entrega que supere los 3 días calendario de la fecha establecida en la orden de pedido para el producto, sin justificación o autorización mediante correo electrónico por la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva (salvo los casos comprobables de caso fortuito y fuerza mayor), en caso de que el 3er día sea feriado o domingo, se podrá realizar la entrega el día siguiente hábil.
- d) Detección de productos que incumplan los parámetros fisicoquímicos de acuerdo a normativa vigente o fichas técnicas SEDEM respaldado por examen de laboratorio.
- e) Detección de productos que incumplan los parámetros microbiológicos y/o causen enfermedades transmitidas por alimentos, de acuerdo a la normativa vigente o fichas técnicas SEDEM respaldados por examen de laboratorio.
- f) Detección de productos contaminados con pesticidas, insecticidas, combustible o cualquier otra sustancia análoga, sin margen de error.
- g) Utilización de materia prima o insumos vencidos, adulterados para la elaboración de los productos del subsidio, detectados durante la inspección técnica.
- h) Utilización de materia prima que no sea de producción nacional, verificada o detectada durante la inspección técnica. (para productos alimenticios)
- i) Detección de vectores y/o animales muertos o vivos y/o heces fecales de vectores y/o animales en las instalaciones internas (áreas de almacenaje, áreas de producción, áreas de producto terminado, áreas de carguío o des carguío de los

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS		Ver.	Pág.
			06	27 de 37

proveedores de subsidios o en productos que se encuentran en almacenes del subsidio).

- j) Otros factores que afectan a la inocuidad del producto.
- k) Cometer tres (3) infracciones graves durante la vigencia del contrato.

SECCIÓN II

PROVEEDORES DE CANALES HORIZONTAL Y VERTICAL

ARTÍCULO 25. (CATEGORIZACIÓN DE INFRACCIONES A PROVEEDORES DEL CANAL HORIZONTAL Y VERTICAL). Las infracciones que no constituyan delitos, podrán ser categorizadas en: Leves, graves y muy graves. Aclarando que las infracciones están dirigidas a las condiciones de los proveedores y productos observado del Canal Horizontal y Canal Vertical.

ARTICULO 26. (INFRACCIONES LEVES). Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Falta de los registros sanitarios vigentes de los productos envasados ofertados a los subsidios, de los mataderos avícolas, bovinos y camélidos, granjas avícolas o procesadora de pescado, sin embargo, se evidencia que el producto proviene de una unidad con registro vigente.
- b) Autorización sanitaria del establecimiento o licencias de funcionamiento o control de plagas vencidos.
- c) La Falta o la no tenencia de carnet sanitario vigente de 1 persona que manipulan alimentos de los proveedores de los subsidios, verificados durante la inspección técnica.
- d) No se encuentra actualizado hasta 3 días los registros de control de higiene y/o hábitos de personal, limpieza y desinfección de las agencias de distribución, verificados durante la inspección técnica.
- e) Ropa de Trabajo y/o Equipos de Protección Personal - EPPs, se encuentran deficientes o en mal estado del personal que manipula los productos de los subsidios, verificados durante la inspección técnica.
- f) Detección de infraestructura (Pisos deficientes, espacios reducidos para segregación eficiente de las operaciones de alto y bajo riesgo, no contar con vestuarios para el

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
 RA 093 - 06 - 04 - 23



personal separados de las zonas de manipulación o se verifica el ingreso de polvo a los ambientes del lugar de distribución), verificados durante la inspección técnica.

- g) Los productos que pertenecen al subsidio no se encuentran identificados de acuerdo lo establecido a la línea gráfica por el SEDEM, los mismos que permiten evitar la confusión por parte de las beneficiarias.
- h) Detección de productos del subsidio que no se encuentren ordenados, separados de la pared, sobre pallet.
- i) El proveedor no cuenta con medidas de seguridad industrial.
- j) Comportamiento/trato inapropiado del personal dependiente de los proveedores con el personal de la ASECA, y/o la sociedad en general.
- k) Evidencia notable de la falta de comodidad, seguridad y bienestar de los beneficiarios.
- l) Incumplir alguna solicitud o requerimiento de la ASECA o del SEDEM.

ARTICULO 27. (INFRACCIONES GRAVES). Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) Detectar que los productos cárnicos (carne de res, carne de pollo, carne de llama, pescado en diferentes cortes y el huevo de gallina) no cuenten con registro sanitario SENASAG vigente, según corresponda.
- b) Detección de infraestructura (Paredes, techos, Iluminación, puertas y ventanas deterioradas que puedan contaminar el producto) o que no cuente con instalaciones de lavado de manos equipados adecuadamente en las zonas de corte de carnes o que no cuente con servicios higiénicos diseñados y equipados para minimizar el riesgo de contaminación, verificados durante la inspección técnica.
- c) Maquinaria, equipo, utensilios en contacto con los alimentos que transmitan sustancias tóxicas, olores, sabores ajenos al producto o que no sean de superficies lisas o que no se pueda realizar la limpieza y desinfección, siendo evidente la contaminación del producto, verificados durante la inspección técnica.
- d) Detección de personal que realiza malas prácticas de higiene y/o hábitos y/o manipulación de alimentos y/o falta de higiene y limpieza en las instalaciones, además de mantener elementos extraños o ajenos a las actividades del lugar de distribución, que puede tener como consecuencia un producto con deficiente calidad o inocuidad, durante la inspección in situ.

- e) No cuenta con documentos (Programa y/o procedimiento de limpieza y desinfección) o no cuenta con registros actualizados por más de 3 días de: control de higiene y/o hábitos de personal, limpieza y desinfección de los lugares de distribución, verificados durante la inspección técnica.
- f) La no atención a las beneficiarias hasta 3 días, en los días y horarios establecidos en el contrato, sin contar con justificación y/o autorización coordinada mediante correo electrónico con la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva.
- g) Se verifica que los implementos de limpieza, plaguicidas y otras sustancias químicas utilizadas no están dispuestas en áreas o compartimientos separados de los alimentos del subsidio, verificados en la inspección.
- h) Se verifica que no aplica cadena de frío en la exposición y almacenamiento para los productos cárnicos, pescado y/o verduras que requieran y/o que los huevos, las verduras no se encuentren sanos y frescos además de libre de partículas extrañas al producto.
- i) No cuenta con servicios de agua potable que garantice el uso adecuado en las instalaciones y productos.
- j) Detectar que en el perímetro se encuentra basura, malezas y escombros en la cual se evidencia malos olores, productos en descomposición y que sea una fuente de anidación de plagas y roedores.
- k) El cambio de dirección en el mismo municipio no autorizado por la entidad de las instalaciones de distribución sin previo aviso formal a la institución.
- l) La Falta o la no tenencia de carnet sanitario vigente de más de 1 persona que manipula alimentos del subsidio de los proveedores, verificados durante la inspección técnica.
- m) Prohibición/restricción por parte del proveedor a que se realicen las tareas de inspección de calidad en sus instalaciones.
- n) Cometer tres (3) veces la misma infracción leve, durante la vigencia del contrato.

ARTICULO 28. (INFRACCIONES MUY GRAVES). Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Distribución de productos en envase primario cerrado con fecha de vencimiento expirada, sin margen de error.
- b) Entrega de un producto con presencia de algún cuerpo o elemento extraño o en descomposición dentro del envase primario cerrado o en la exposición del producto.

- c) Detección de productos que incumplan los parámetros fisicoquímicos de acuerdo a normativa vigente respaldada por examen de laboratorio.
- d) Detección de productos que incumplan los parámetros microbiológicos y/o causen enfermedades transmitidas por alimentos, de acuerdo a la normativa vigente, respaldados por examen de laboratorio.
- e) Distribución de productos contaminados con pesticidas, insecticidas, combustible y cualquier otra sustancia análoga sin margen de error.
- f) Detección de heces fecales, vectores y/o animales muertos o vivos y heces fecales de vectores y/o animales, en las instalaciones internas (recepción, manipulación, almacenamiento y distribución de los productos de los subsidios).
- g) Detección del transporte de los productos del subsidio que hayan transportado tóxicos, pesticidas, insecticidas y cualquier otra sustancia análoga que pueda ocasionar la contaminación del producto.
- h) Otros factores que alteren la inocuidad del producto.
- i) Cometer tres (3) Infracciones Graves durante la vigencia del contrato.

De presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor (conflictos sociales, cuarentena, etc.) un evento que tenga como consecuencia la imposibilidad de la entrega de los productos por parte de los proveedores, se suspende de manera excepcional la aplicación de las infracciones que se basan en los plazos de entrega de productos o atención en las Agencias de Distribución de Subsidio. Una vez superados los eventos que originan la imposibilidad se reanuda la aplicación de los plazos de los artículos señalados.

ARTÍCULO 29. (DETERMINACIÓN DE SANCIONES). Las sanciones a las infracciones cometidas por los proveedores durante la vigencia de su contrato, serán aplicadas considerando los siguientes criterios:

- a) Llamada de atención.
- b) Sanciones económicas que serán depositadas a una cuenta del SEDEM.
- c) Suspensión del producto.
- d) Suspensión del proveedor como medida precautoria, cuando resultado de una Inspección in situ no alcance la calificación mínima establecida en el Procedimiento Técnico de Verificación e Inspección de Empresas Proveedoras del Subsidio. La misma no excluye la aplicación de las sanciones económicas establecidas en el inciso b) del presente reglamento.

ARTÍCULO 30. (CATEGORIZACIÓN SANCIÓN POR REINCIDENCIA DE INFRACCIONES). Las sanciones por categoría y reincidencia de infracciones serán las siguientes:

CATEGORÍA DE SANCIÓN POR REINCIDENCIA DE INFRACCIONES

Categoría de Infracción	Frecuencia (durante la vigencia de la relación contractual)		
	1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}
LEVE	Llamada de atención escrita	<ul style="list-style-type: none"> Multa 0,5 x BC unipersonal, (Micro y Pequeña Empresa*). Multa 2 x BC Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedad en Comandita Simple, (Mediana Empresa*). Multa 3 x BC Sociedades Anónimas, Sociedades Mixtas, (Gran Empresa*). 	<ul style="list-style-type: none"> Multa 1 x BC unipersonal, (Micro y Pequeña Empresa*). Multa 4 x BC Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedad en Comandita Simple, (Mediana Empresa*). Multa 6 x BC Sociedades Anónimas, Sociedades Mixtas, (Gran Empresa*).
GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> Multa 2 x BC unipersonal, 	<ul style="list-style-type: none"> Multa 4 x BC unipersonal, (Micro y Pequeña Empresa*). 	<ul style="list-style-type: none"> Multa 6 x BC unipersonal, (Micro y Pequeña Empresa*).

Categoría de Infracción	Frecuencia (durante la vigencia de la relación contractual)		
	1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}
	<p>(Micro y Pequeña Empresa*).</p> <ul style="list-style-type: none"> Multa 6 x BC Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedad en Comandita Simple, (Mediana Empresa*). Multa 8 x BC Sociedades Anónimas, Sociedades Mixtas, (Gran Empresa*). 	<ul style="list-style-type: none"> Multa 8 x BC Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedad en Comandita Simple, (Mediana Empresa*). Multa 10 x BC Sociedades Anónimas, Sociedades Mixtas, (Gran Empresa*). 	<ul style="list-style-type: none"> Multa 10 x BC Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedad en Comandita Simple, (Mediana Empresa*). Multa 12 x BC Sociedades Anónimas, Sociedades Mixtas, (Gran Empresa*).
MUY GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> Multa 8 x BC unipersonal, (Micro y Pequeña Empresa*) Multa 14 x BC Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedad en 	<ul style="list-style-type: none"> Multa 10 x BC unipersonal, (Micro y Pequeña Empresa*). Multa 16 x BC Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedad en 	<ul style="list-style-type: none"> Suspensión definitiva del producto o de los productos.

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS

RA 093-06-04-23



Categoría de Infracción	Frecuencia (durante la vigencia de la relación contractual)		
	1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}
	Comandita Simple, (Mediana Empresa*). • Multa 16 x BC Sociedades Anónimas, Sociedades Mixtas, (Gran Empresa*).	Comandita Simple, (Mediana Empresa*). • Multa 20 x BC Sociedades Anónimas, Sociedades Mixtas, (Gran Empresa*).	

- La Base de Cálculo (BC) para las multas aplicables a la fecha es el equivalente a un salario mínimo nacional actualizado por cada infracción identificada.
- El tipo de empresa se mantendrá según lo establecido en SEPREC.
- *Para el caso de los proveedores que no corresponda su inscripción en el SEPREC serán clasificadas de acuerdo al Registro Nacional de Unidad Productiva emitido por ProBolivia.

ARTICULO 31. (EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS). Toda sanción económica deberá ser depositada en la cuenta del SEDEM autorizada por la Gerencia Administrativa Financiera GAF, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación al proveedor con la ejecutoria de la Resolución de Auto Final del proceso sancionador emitida por la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva.

La Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva debe remitir copia de la resolución de auto final del proceso sancionador y ejecutoria debidamente notificado, a la Gerencia Administrativa Financiera para su conocimiento y acciones correspondientes.

En caso de incumplimiento se procederá conforme a lo establecido en el contrato suscrito entre el proveedor y el SEDEM.

ARTICULO 32. (SUSPENSIÓN DEFINITIVA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO). Procederá la suspensión definitiva del producto, cuando:

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
 RA 093 - 06 - 04 - 23



SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS		Ver.	Pág.
			06	34 de 37

- a) El proveedor incurra en faltas muy graves por tres ocasiones durante la vigencia del contrato.
- b) Exista la detección de productos terciarizados.
- c) Se detecte que el proveedor del canal directo y vertical es un intermediario.
- d) Se verifique que el proveedor del canal horizontal/vertical se encuentra distribuyendo productos en un municipio diferente al establecido en el contrato suscrito.
- e) Distribuir productos no autorizados en la lista de alimentos establecidas en el contrato entre el SEDEM y el proveedor del Subsidio del canal horizontal/vertical.

ARTICULO 33. (APLICACIÓN DE LA SANCIÓN). Reportada la infracción, la aplicación de la sanción se hará considerando la infracción más grave.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 34. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO)

- a) Las infracciones detectadas y verificadas por la ASECA, a raíz de inspecciones de seguimiento o denuncia o incumplimiento de la orden de pedido y/o resultados de análisis de laboratorio por toma de muestra, serán remitida por medio de un informe técnico y los antecedentes dentro de los siete (7) días hábiles a la Gerencia de Subsidio y Articulación Productiva.
- b) La Gerencia de Subsidio y Articulación Productiva recibido el informe podrá:
 - Solicitar la aplicación de la sanción según corresponda. En caso de ser una primera Infracción Leve, derivará al el Área de Aseguramiento y Control de Calidad para que elabore la llamada de atención, documento que será firmada por el Gerente de Subsidio y Articulación Productiva.
 - Desestimar la infracción y el proceso será archivado por el Área de Evaluación, Aseguramiento y Control de Calidad (ASECA).
- c) En caso de detectarse una Infracción Leve (recurrente), Grave o Muy Grave, la Gerencia de Subsidio y Articulación Productiva remitirá la documentación correspondiente a la Gerencia Jurídica, instancia que emitirá el auto inicial del proceso administrativo sancionador o su desestimación. En caso de ser desestimado el proceso se remitirá al ASECA para su correspondiente archivo.

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS

RA 093 - 06 - 04 - 23



- d)** La Gerencia de Subsidio y Articulación Productiva, a través del ASECA con apoyo de las Agencias de distribución del SEDEM, deberá notificar de manera física a los proveedores la apertura de un término probatorio de quince (15) días hábiles, en los que podrán presentar elementos probatorios que consideren pertinentes y permitidos por Ley, este plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de diez (10) días hábiles, por única vez, por motivos justificados.
- e)** Una vez vencido el término probatorio, la Gerencia de Subsidio y Articulación Productiva del SEDEM en coordinación con la Gerencia Jurídica, emitirá el auto final del proceso sancionador en el plazo de diez (10) días hábiles, que resuelva la sanción o desestime su aplicación, debiendo notificar de manera física el auto final de proceso sancionatorio.
- f)** Los Proveedores podrán interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación con la Resolución Administrativa Sancionatoria, bajo la alternativa de ejecución. La Resolución de este recurso será pronunciada en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, debiendo notificarse de manera física la misma en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de su pronunciamiento.
- g)** En el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir del día siguiente de la notificación con la Resolución Administrativa que resuelve el Recurso de Revocatoria bajo alternativa de ejecutoria, los proveedores podrán interponer Recurso Jerárquico ante la misma autoridad que pronunció la Resolución. Cumplidas las formalidades, el recurso será concedido y elevado ante la Autoridad Jerárquica en el plazo de tres (3) días hábiles a partir de la interposición del citado Recurso, debiendo notificarse en este plazo el Auto de Concesión al Recurrente y elevar los obrados en original a la Gerencia General del SEDEM, instancia que deberá radicar el proceso una vez notificado, pronunciar la Resolución Administrativa, en el plazo máximo de 20 días hábiles, a partir de la Remisión de obrados. Esta Resolución se notificará en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de su pronunciamiento.
- h)** Una vez pronunciada la Resolución del Recurso Jerárquico, quedará agotada la vía administrativa, determinándose la aplicación de la sanción, si la Resolución fuera confirmatoria de la Resolución recurrida, sin perjuicio del proceso contencioso

administrativo que se pueda iniciar, debiendo tenerse en cuenta que la sola interposición de la demanda no suspende la ejecución administrativa.

- i) Todo hecho detectado, en el que se identifique indicios de la comisión de un delito contra la Salud Pública, será puesto en conocimiento del Ministerio Público a efectos de la investigación correspondiente contra quienes resultaren ser sujetos activos de la acción u omisión, conforme establece el código penal elevado a rango de Ley N° 1768 de fecha 10 de marzo de 1997.

CAPÍTULO VIII

USO Y MODIFICACIONES

ARTÍCULO 35. (USO Y DIFUSIÓN).

El presente Reglamento entra en vigencia una vez aprobado mediante Resolución Administrativa por la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEDEM.

La aplicación del presente Reglamento estará a cargo del Área de Aseguramiento y Control de Calidad dependiente de la Gerencia de Subsidio y Articulación Productiva y las áreas que intervienen en el Reglamento.

Su difusión está a cargo de la Gerencia Administrativa Financiera y será publicado en la página web institucional e intranet del SEDEM para su conocimiento público.

ARTICULO 36. (CONTROL DE CAMBIOS). Se adjunta el cuadro que detalla las modificaciones a la versión

REV N°	MODIFICACIONES REALIZADAS
1	Modificaciones en consideración a Decreto Supremo N° 4414, 09 de diciembre de 2020.
2	Se modifica la versión 1 en su integridad.
3	El documento se modifica en su integridad. En el marco de la Resolución Administrativa SEDEM/GG/N° 163/2020 de 18 diciembre de 2020 donde se establece que la USUCA pasa a dependencia de la Gerencia de Planificación y Control de Gestión; se modifica la codificación del documento pasando las atribuciones sobre el mismo a la Gerencia de Planificación y Control de Gestión.

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
RA 093 - 06 - 04 - 23



SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	REGLAMENTO		CÓDIGO GSAP-REG-006	
	DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA PROVEEDORES DE LOS SUBSIDIOS		Ver.	Pág.
			06	37 de 37

4	El documento es actualizado en su integridad.
5	El documento se modifica parcialmente (Art.3, Art.5, Art.6, Art.8, Art.9, Art.10, Art.11, Art.13, Art.16, Art.17, Art.18, Art.19, Art. 20, Art.22, Art. 23, Art.24, Art.26, Art.27, Art.28, Art.30, Art.31, Art.34, Art.36).
6	<p>El documento es actualizado en su integridad.</p> <p>En el marco de la Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 63/2023 de 16 de marzo de 2023, que estable la creación del área de Aseguramiento y Control de la Calidad (ASECA) bajo dependencia de la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva (GSAP), en sustitución de USUCA; se modifica la codificación del documento pasando las atribuciones sobre el mismo a la GSAP.</p>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA. – Se delega atribuciones transitorias a la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva y al Área de Evaluación, Aseguramiento y Control de Calidad, para cumplir con las funciones que desarrollaba la Gerencia de Planificación y Control de Gestión y la Unidad de Supervisión y Control de Calidad- USUCA, para dar continuidad a todos los tramites que fueron iniciados durante la vigencia del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Proveedores de los Subsidios aprobados con la Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº231/2022 y el Procedimiento Técnico de Verificación e Inspección de Empresas Proveedoras de Subsidios aprobada mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 251/2022.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Todas las causas pendientes de resolución que se encuentren en trámite con el Reglamento de Infracción y Sanciones para Proveedores de los Subsidios Versión 5, aprobado mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 231/2022 y el Procedimiento Técnico de Verificación e Inspección de Empresas Proveedoras de Subsidios Versión 3, aprobada mediante Resolución Administrativa SEDEM/GG/Nº 251/2022, con corte al 20 de marzo de 2023, serán resueltas por la Gerencia de Subsidios y Articulación Productiva, hasta su liquidación como titulares liquidadores.

DOCUMENTO OFICIAL APROBADO
 SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
 RA 093 - 06 - 04 - 23

